

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SEGUNDO INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DICTADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2019.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.	5
II. OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS E IDENTIFICAR Y, EN SU CASO, JUZGAR Y SANCIONAR A TODOS LOS RESPONSABLES.	5
A. Determinación del paradero de las víctimas (Resolutivo 10).	5
B. Investigaciones y determinación de responsabilidades (Resolutivos 11).	10
III. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.	53
A. El Estado debe brindar el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten (Resolutivo 12).	53
B. Acto público de reconocimiento de responsabilidad (Resolutivo 13).	54
C. Publicación y difusión de la Sentencia (Resolutivo 14).	54
D. El Estado debe brindar a los familiares o sus representantes, que así lo soliciten, la inclusión en programas o beneficios con la intención de contribuir a reparar su proyecto de vida (Resolutivo 15).	55
E. El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos (Resolutivo 20).	55
IV. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.	56
A. Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (Resolutivo 16). 56	
B. El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos, dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana (Resolutivo 17).	57
C. El Estado debe adoptar, de forma inmediata, las medidas que sean suficientes y necesarias a fin de proteger la vida e integridad personal de las víctimas del caso (Resolutivo 18).	60
V. PETITORIOS.	62

IV. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

A. Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (Resolutivo 16).

237. Al respecto, se informa que actualmente la CNB implementa una estrategia para la integración del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (registro) que se divide en dos ejes.

238. El primero es una herramienta tecnológica que permite a los familiares o autoridades, realizar el reporte de cualquier persona desaparecida o no localizada, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/>

239. El segundo eje está diseñado para que las instancias gubernamentales integren la información de forma automatizada, las cuales eligieron uno de los medios electrónicos que la CNB desarrolló, en absoluto respeto a los sistemas informáticos que cualquier institución utilice, en el ejercicio de sus atribuciones.

- Servicio web.

240. Aquellas dependencias que ya cuenten con un sistema propio, tendrán la opción de así convenir, de utilizar los Servicios Web para la transmisión y actualización de la información de manera sistematizada.

- ii. Sistema Único para el Registro de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

241. Por medio del cual se deberá registrar y/o actualizar la información uno a uno, mediante usuario y contraseña asignados por la CNB.

242. Para poder coadyuvar en la integración de la información, independientemente al medio electrónico que desea utilizar, la CNB desarrolló una herramienta tecnológica para realizar una carga masiva de información al registro, por lo que aseguran que no existe riesgo de duplicidad de registros, así como tampoco de revictimización.

243. En ese sentido, con los datos contenidos en la carga masiva de información, misma que se está generando de manera paulatina, así como con los reportes que realicen los ciudadanos y autoridades; la información contenida en el registro podrá servir de apoyo en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la elaboración de análisis de contexto.

244. Asimismo cuenta con una estructura robusta que integra la mayor información posible considerando estándares internacionales en materia de desaparición, los instrumentos normativos aplicables, así como las buenas prácticas identificadas en diversos países.

245. Aunado a lo anterior, la CNB tiene una unidad de recepción electrónica la cual recibe los reportes y denuncias a través de las herramientas tecnológicas antes mencionadas. Una vez analizada la información se canaliza a las instituciones competentes para iniciar las acciones de búsqueda y de investigación correspondientes.

246. Finalmente, se informa que el 7 de noviembre del presente año, se lanzó una campaña de difusión, solicitada desde la Presidencia de la República, en diversos medios de comunicación electrónicos, redes sociales, radio, televisión y medios impresos, donde se dio visibilidad a los rostros y nombres de personas desaparecidas en los diversos estados del país, siempre tomando en cuenta a los familiares, quienes dieron su consentimiento para elaborar los materiales que forman parte de la citada campaña de difusión.

B. El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos, dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana (Resolutivo 17).

247. En relación con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, es menester reiterar la información antes compartida respecto a que la SEDENA cuenta con el "**Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional**", en el cual se establecen las políticas públicas de ese instituto armado, para capacitar a la totalidad del personal militar de todas las jerarquías, en materia derechos

humanos e igualdad de género; mismo que es permanente y obligatorio para el personal de dicho instituto.

248. Aunado a lo anterior, por lo que hace a los temas específicos con especial enfoque en las salvaguardas frente a la participación de las fuerzas armadas y la policía en labores de seguridad ciudadana, se informa que éstos serán incorporados a partir de éste año al “Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional”.

249. Por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se informa que se implementó el Programa Integral de Derechos Humanos en Policía Federal, el cual abarca disposiciones normativas que impone la ley, en referencia a las atribuciones y obligaciones de la Policía Federal, poniendo especial énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos.

250. Entre los temas, destacan los siguientes:

- a. Derechos Humanos.
- b. Detención legal y detención arbitraria.
- c. Prevención y combate a la tortura
- d. Interés Superior de la niñez.
- e. Atención a Víctimas
- f. Desaparición Forzada y búsqueda de personas
- g. Uso de la fuerza y las armas de fuego.

251. En ese sentido, del 1° de diciembre de 2018 al 28 de octubre de 2019, se han implementado los siguientes cursos.

No.	Actividad Académica	Cursos Impartidos	Personal Capacitado

1	Introducción a los derechos humanos en la actuación policial	42	1,184
2	Función Policial y uso de la fuerza	22	334
3	Protocolo de actuación para Policía Federal sobre el uso de la fuerza	12	315

252. Es importante mencionar que, en atención al proceso de transición en el que se encuentra la Policía Federal hacia la Guardia Nacional, actualmente se está impartiendo el “Curso Inicial Homologado” de 8 semanas de duración y el “Curso de Formación Inicial” de 5 meses de duración, dirigido a servidores públicos que integrarán la Guardia Nacional y que contemplan materias en diversos rubros, específicamente por cuanto hace a Derechos Humanos, particularmente:

- Derechos Humanos
- Equidad de Género en la Seguridad Pública
- La función policial y los derechos humanos
- Conceptos y principios sobre el uso de la fuerza
- Derechos a la integridad corporal (prevención y erradicación de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes)
- Policía de proximidad en las tareas de prevención

253. El 09 de abril de 2019, el Estado mexicano celebró el “Acuerdo marco entre el Gobierno de México y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DDHH (OACNUDH) para brindar asesoría y asistencia técnica para la formación en materia de derechos humanos y operación de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos a la Guardia Nacional”.

254. Dicho Acuerdo fue firmado con el objeto de establecer las bases para que la Organización de las Naciones Unidas brinde asesoría y/o asistencia técnica para la incorporación de los derechos humanos en la formación y operación de los integrantes de la Guardia Nacional.

255. En ese sentido y luego de diversas reuniones, se propuso que la OACNUDH brinde asesoría y/o asistencia técnica en las siguientes áreas:

- Revisión del documento “Aspectos Legales para consulta del Personal de la Guardia Nacional en Materia de Trato a Migrantes” elaborado por la Guardia Nacional.
- Observación de algunas conferencias en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y debido proceso que se imparten al personal de la Guardia Nacional.
- Monitoreo del uso de la fuerza por parte del integrante de la Guardia Nacional.

C. El Estado debe adoptar, de forma inmediata, las medidas que sean suficientes y necesarias a fin de proteger la vida e integridad personal de las víctimas del caso (Resolutivo 18).

256. Al respecto, se informa que la SEGOB, mantiene vigentes en favor de tres núcleos familiares medidas de seguridad consistentes en cámaras de seguridad, luminarias, 3 refugios de seguridad y alimentos para dos de los núcleos familiares que habitan dichos inmuebles.

257. Asimismo, se están realizando las acciones administrativas conducentes con la finalidad de entregar un refugio y alimentos en favor de un núcleo familiar más.

258. Derivado de lo anteriormente informado a esa Corte IDH, el Estado mexicano manifiesta su compromiso en el cumplimiento de la Sentencia *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, por lo que solicita a esa honorable Corte IDH, que valore los esfuerzos implementados por el Estado.

V. PETITORIOS.

259. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a esa Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que* tenga por presentado el primer informe de cumplimiento de sentencia del caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*.
- b) *Que* valore las acciones del Estado mexicano encaminadas al cumplimiento de la sentencia en cuestión.